

Boletín nº2

Mayo 2012

BOLETÍN DEL AREA DE SALUD LABORAL

INDICE:

- 1. AMIANTO: ES NECESARIO CREAR EL FONDO DE COMPENSACIÓN**
- 2. BILBAINA DE ALQUITRANES, FUENTE DE ENFERMEDADES PROFESIONALES**
- 3. LA LUCHA DE PIERBURG POR LA DOCUMENTACIÓN EN SEGURIDAD**
- 4. TABLA DE ACCIDENTES MORTALES EN HEGO EUSKAL HERRIA, MAYO 2012**

Boletín nº2

mayo de 2012

1. AMIANTO: ES NECESARIO CREAR EL FONDO DE COMPENSACIÓN

En lo que llevamos de año, y aunque ninguna estadística lo refleje 14 personas han perdido la vida como consecuencia del amianto. Son ya 159 las personas fallecidas en la CAPV, cifra que desgraciadamente ira en aumento teniendo en cuenta que en los últimos 30 años 25.000 trabajadores y trabajadoras han inhalado la sustancia tóxica.

La indefensión de las personas afectadas y sus familias es absoluta. El sistema actual de reconocimiento de daños compensa tarde o nunca a las víctimas y el procedimiento jurídico suele ser largo y costoso.

De ahí que en ELA entendamos necesario la creación del Fondo de Compensación sobre todo para dar cobertura a aquellos y aquellas perjudicados y perjudicadas que han trabajado en distintas empresas o para los casos en los que la empresa responsable del daño ha desaparecido.

Tal y como manifestamos en la comparecencia parlamentaria celebrado el 27 de marzo para abordar esta problemática social, la voluntad política debe ser firme y contundente. El actual sistema es claramente mejorable y el Gobierno Vasco tiene una responsabilidad clara en este asunto. Tanto Osalan, como Inspección de Trabajo como el departamento de Sanidad pueden y deben hacer mucho más de lo que hacen, ya que cuentan con los recursos técnicos y materiales necesarios para ello.

Los recortes presupuestarios, los informes no concluyentes o la no investigación de denuncias viene siendo una práctica habitual, es inadmisibles. Debe darse respuesta a todas las denuncias, el sistema de sospechas de EEPP debe mejorarse sustancialmente y debe hacerse un seguimiento, control y en caso necesario sanción a las empresas.

El recurso al fondo de compensación sería opcional y no excluiría la posibilidad de seguir acudiendo a la vía judicial para reclamar la responsabilidad civil contra la empresa u otro tipo de prestaciones sociales. Se trataría de un fondo financiado con aportaciones empresariales y a completar con una asignación pública Su creación no supondría, en ningún caso la exención de la responsabilidad de la empresa en materia preventiva.

Existen distintos modelos de fondos de compensación que están funcionando con éxito en países como Bélgica y Francia, ¿por qué no aquí? Osalan ya se ha pronunciado al respecto, y entiende que el fondo debe crearse en el Estado español. Como en otras ocasiones ninguna intención de confrontación.

2. BILBAINA DE ALQUITRANES, FUENTE DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

La actividad principal de la empresa Bilbaina Alquitrane consiste en la destilación de alquitrán de hulla para la producción de distintos aceites y su posterior solidificación para generación de brea. Se producen además otros subproductos como los aceites ligeros, aceite de naftaleno, aceites pesados, creosota y aceite de antraceno. El alquitrán de hulla es considerado por la Agencia Internacional para la investigación contra el cáncer como cancerígeno para el hombre y la creosota se considera probablemente cancerígeno.

Han sido muchos los casos de trabajadores de esta empresa que como consecuencia de la actividad desarrollada en la misma han enfermado, sufriendo distintos tipos de cánceres (vejiga, cerebral, lengua etc.). Aún y estando contempladas las distintas patologías, en muchos de los casos, en el listado oficial de enfermedades profesionales, la mutua correspondiente y como viene siendo habitual no reconocía la relación de causalidad lo que provocaba la apertura de la única vía posible, la judicial.

En muchos de los casos reclamados, y después de un largo y duro proceso jurídico se ha probado y estimado la relación directa entre la actividad de manipulación de sustancias peligrosas y la enfermedad, reconociéndose ésta como profesional. Una vez superado el primer

paso, posteriormente se ha solicitado el reconocimiento de la falta de medidas de seguridad y el correspondiente recargo de prestaciones..

Pues bien, con fecha de 21 de marzo se ha notificado en los servicios jurídicos otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por la que se confirma la sentencia de instancia que reconocía como profesional el carcinoma epidermoide de boca que sufre el afiliado G.I.B.

El trabajador inició su relación laboral en la empresa en mayo de 1991 y es en febrero de 2010 cuando se le reconoce afecto de una incapacidad permanente absoluta. En un primer momento, la resolución de incapacidad entendió que la patología era común de ahí el inicio del procedimiento jurídico. Aunque la patología estaba reflejada en el listado de EEPP, aunque el informe de Osalan era claro respecto a la relación directa entre la enfermedad y el trabajo, y aunque el juzgador de instancia no duda de lo profesional del daño causado, Mutualia recurre entendiendo básicamente que aunque el trabajador enfermara nunca los marcadores biológicos fueron lo suficientemente altos, que otros trabajadores también enfermos no recurrieron la contingencia común, y que el trabajador ha sido consumidor habitual de tabaco, factor muy importante en la aparición del tipo de cáncer que padece. Nada nuevo para tratarse de las alegaciones de una mutua.

Se trata en definitiva de procesos difíciles y duros, sigamos denunciado, tenemos toda la razón.

3. LA LUCHA DE PIERBURG POR LA DOCUMENTACIÓN EN SEGURIDAD

La dirección de Pierburg , empresa ubicada en Abadiño y dedicada a la fabricación de componentes para el automóvil, no quiere entregar la documentación relativa a seguridad y salud laboral a los delegados de prevención argumentando que es un gasto en papel inadmisibles, que en ésta documentación se detalla información sumamente comprometida de carácter comercial e industrial o que según una auditoria externa realizada , la documentación facilitada es más que suficiente para el desempeño de las funciones de los delegados de prevención.

La solución de la empresa en relación a este tema es que los DP deben de notificar al departamento de RRHH cada vez que quieran ver algún dato relativo a seguridad, porque solo pueden tener acceso a la misma mediante un ordenador que está en el departamento de recursos humanos y con una clave que los delegados desconocen.

De esta forma, los DP pueden consultar la documentación en la pantalla de un ordenador pero no pueden disponer de ésta en formato papel para hacer uso de ella, ni para poder solicitar ayuda externa en materia preventiva. Viendo el panorama, se solicitó a la empresa una visita de una persona del área de salud laboral para asesorar a los DP., puesto que ellos no son entendidos en la materia, y se denegó igualmente.

En vista de que no consiguieron nada dialogando, el 5 de diciembre del 2011 el comité acabó denunciando ante inspección de trabajo la falta de entrega de documentación preventiva a los delegados de prevención. Después de insistir mucho ante la inspectora actuante y gracias a un criterio técnico de la propia inspección de trabajo (CT 43-2005), en el que se indica que la empresa esta obligada a dar la documentación en papel a los DP, inspección de trabajo falló a favor de los delegados y obligó a la empresa a entregar la documentación relativa a prevención en formato papel en el término de 3 semanas.

El artículo 36.2 b) de la Ley 31/95 del 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales enumera entre las facultades de los delegados de prevención la siguiente:

“tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley.”

No cabe duda por tanto, de que para que los delegados de prevención, como representantes de los y las trabajadoras, desarrollen un correcto ejercicio de las funciones asignadas y puedan realizar sus competencias de evaluación y puesta en marcha de planes y programas de prevención de riesgos en la empresa, es totalmente indispensable el acceso a la documentación de la empresa en materia preventiva.

En todo este proceso solamente el delegado de ESK ha mostrado interés en resolver este conflicto, mientras que los delegados de UGT han considerado que el tema no iba con ellos y no se han dado por aludidos cuando se les ha pedido colaboración. Sin embargo, estas últimas semanas, vienen reclamando a los DP de ELA que les hagan copia a ellos también de los documentos en prevención que la empresa les ha entregado. Que viva el trabajo en equipo y la solidaridad obrera.

4. TABLA DE ACCIDENTES MORTALES EN HEGO EUSKAL HERRIA, MAYO DEL 2012

HEH	ACCIDENTES MORTALES
BIZKAIA	8
GIPUZKOA	5
ARABA	3
NAVARRA	2
TOTAL	18